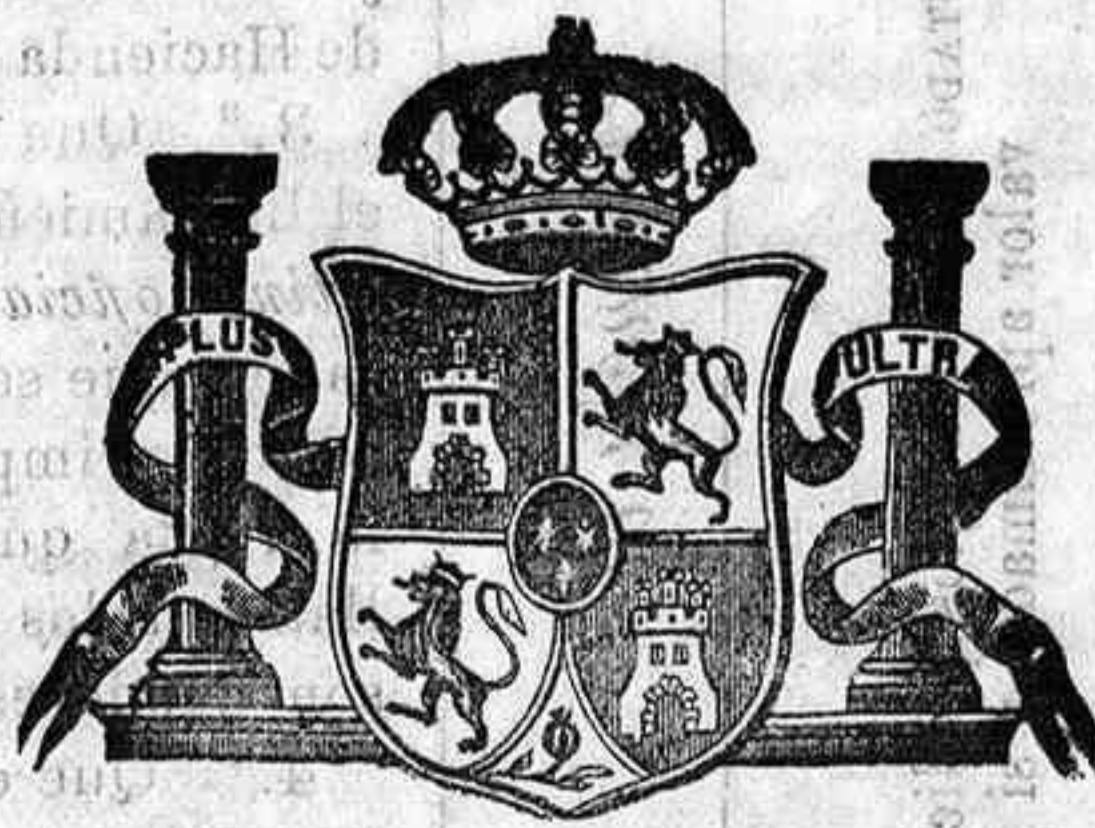


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 278.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad, me dice en telégrama de ayer lo siguiente:

«Considere V. S. como sucios los buques procedentes de Burdeos, Marsella y todo el litoral del Mediterraneo francés.»

Lo que se hace público recordando á las Juntas marítimas de Sanidad las disposiciones publicadas en el *Boletín* de 25 de Mayo último. Oviedo 6 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 279.

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á las doce de la mañana del dia 20 del actual, se verificará ante los Alcaldes de los concejos de Cangas de Onis, Caso, Lena y Grandas de Salime, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta el remate del arbitrio provincial de 10 á 18 reales 56 céntimos en arroba de aguardiente de Castilla que se introduzca en esta provincia por los puertos secos de la misma, en el año económico de 1866 á 1867.

Oviedo 6 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se remata el arbitrio de 10 á 18 rs. 56 céntimos en arroba de aguardiente de 32 cuartillos, segun sus graduaciones, que de Castilla se introduzcan en esta provincia por

los puertos secos de la misma en el año económico actual.

1.^a La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual ante los Alcaldes que á continuacion se espresan y con sujecion á á los tipos que tambien se designan.

Ante el Alcalde de Cangas de Onis, el arbitrio sobre los aguardientes que se introduzcan por los puertos de Ventaniella, Arcenorio, Pontón ó Ribota en Ponga, el de Bezo en Amieva, el canal de Trea en Onis, el puerto de Mila en Cabrales y los de Peñamellera.

Tipo para la subasta, 14 escudos. Ante el de Caso, el relativo al puerto de Tarna y sus ramales.

Tipo para la subasta, 30 escudos. Ante el de Lena, lo que se importe por el de Pajares, la Cubilla y sus ramales.

Tipo para la subasta, 80 escudos. Ante el de Grandas de Salime, el relativo á los puertos que se comprenden desde el de Cienfuegos en Ibias, hasta el de San Tirso de Abres, con inclusion de sus ramales y Colladas.

Tipo para la subasta, 6 escudos. No se admitirá proposicion alguna que baje de los tipos espresados.

La licitacion será abierta y en alza de los mismos tipos.

2.^a El rematante percibirá el arbitrio de los aguardientes de Castilla que se introduzcan en esta provincia por los puertos del distrito respectivo con arreglo á la escala siguiente:

En los aguardientes hasta 20 grados esclusive	10
De 20 inclusive á 23	11 45
De 23 id. á 26	12 86
De 26 id. á 30	14 30
De 30 id. á 34	17 15
De 34 grados arriba	18 56

3.^a El rematante satisfará en la Depositaria de los fondos provinciales dentro de los ocho dias siguientes al vencimiento de cada trimestre al cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el remate, bajo la pena de ser apremiado ejecutivamente.

4.^a Si durante el año económico de 1866 á 1867 el arbitrio sufriese

alteracion, no podrá el rematante rescindir el contrato ni reclamar indemnizacion alguna haciéndose en la cantidad en que esta se le adjudique el aumento ó disminucion proporcional á la variacion que sufra el arbitrio.

5.^a Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor dará fianza de quiebra en el acto á satisfaccion de la Autoridad que presida la subasta, y el Alcalde remitirá el expediente á la aprobacion y resolucion del Gobierno de provincia.

6.^a Dentro del término de quinto dia desde la aprobacion de la subasta el rematante otorgará la escritura de fianza pudiendo servirle de garantia el compromiso de una persona de arraigo que le afiance y se obligue al pago en su caso, del importe del remate.

7.^a El rematante presentará copia de la escritura de fianza en este Gobierno de provincia dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, á menos que prefiera pagar anticipadamente el importe total de la misma, en cuyo caso quedará relevado de la obligacion de otorgar escritura de fianza.

Oviedo 6 de Julio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 280.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Adjunto acompaño á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales de los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujecion al modelo, y espresando al final del estado las observaciones que

se estimen convenientes respecto á cada uno de los edificios y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservacion y condiciones que reunan. El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitacion en expedientes de grande interés para los pueblos que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos, y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este Centro directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto. Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una comision de los Ayuntamientos, compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes á contar desde el dia en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles. Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando los elevará V. S. á esta Direccion general con las observaciones que su exámen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encargiéndole á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará además de las disposiciones que se le comunican, las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el modelo que se cita previniendo á los señores Alcaldes que acusen el recibo y remitan en el término de 20 dias las noticias que se piden. Oviedo 30 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Provincia de

Distrito municipal de

Estado de los edificios públicos, que se hallan destinados á diferentes servicios municipales, con expresion de la antigüedad de cada uno, su estado de conservacion, valor aproximado, y si reune ó no las condiciones del objeto á que se dedica.

Table with columns for building categories: Casas consistoriales, Casas-mataderos, Albergues ó mer-caderos de granos, Otros mercados, Paños del Pósito, Escuelas de primeras letras, Otros estableci-mientos de ense-ñanza, Cementerios, Establecimientos de Beneficencia, Churches, and Otros edificios destinados á dife-rentes objetos no comprendidos anteriormente. Each category has sub-columns for 'Su número' and 'Valor aproximado Escudos'.

OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo. La Direccion general de Contribuciones en orden de 27 de Mayo de 1864 previno á esta Administracion lo siguiente: «La Direccion general del Registro de la propiedad dijo á esta de Contribuciones con fecha 16 de Abril último lo que sigue: Ilmo. Sr.: Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. I. fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verifi-

cadas por falta de índices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública, al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes: 1.ª Que deberá hacerse saber á los interesados la conclusion de los índices para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho de Hipotecas. 2.ª Que los Registrados formarán un estado general, ó relacion de los interesados en las anotaciones, cuya conversion haya de verificarse,

y la remitirán á los Administradores de Hacienda pública de la provincia. 3.ª Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados, que se espresen, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida para llamar á los que por otros conceptos son deudores suyos. 4.ª Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de aquel en el Boletin oficial; pasado cuyo plazo, sin perjuicio de hacer efectiva la obligacion, caducará la anotacion. 5.ª Que esta cancelacion se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de sesenta dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto. 6.ª Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se llama á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuándo ha de contarse el referido plazo de sesenta dias.» Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª se publican á continuacion las relaciones remitidas por el registrador de la propiedad del partido de Pravia, en vista de lo prevenido en la regla 1.ª, llamando por medio de este anuncio á los interesados que en ellas se espresan, para que verifiquen el pago del impuesto de hipotecas que adeudan á la Hacienda, dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de este llamamiento; pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligacion, caducarán las anotaciones preventivas, conforme se dispone en la regla 4.ª, sin perjuicio de procurar por otros medios hacer efectivo el pago. Oviedo 2 de Julio de 1866.—José Garcia Tuñon. Relacion espresiva de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se han verificado las anotaciones preventivas en este registro de mi cargo por falta de índices, los cuales hoy se hallan concluidos, y no solventaron aquéllos los correspondientes derechos á la Hacienda pública y son de los siguientes concejos: Concejo de Pravia. D. Antonio Menendez, vecino de la parroquia de Inclán. José Perez, de Escoredo. Manuel Garcia, de Pravia, Forcinas. D.ª Angela Fernandez, de id., id. D. Manuel Garcia de la Noceda, de idem, id. José Fernandez, de Pronga, Beifar. José Diaz, de Selgas, Caliero. Antonio Fernandez Villazon, de Agones. Manuel Martinez, de Santianes, Bancas. Rufino Menendez, de Pravia, Pravía. D.ª Maria Menendez Cuesta, de Pravia, Forcinas. D. José Miranda, de Inclán.

D.ª Maria de los Dolores, Paulina, Vicente, Evaristo y José Oves, de Arango y Allence. D. Manuel Fernandez, de Inclán, Villamejan. Bernardo Menendez, de S. Martin de Arango, Rivero. Isidro Martinez, de Pravia, Forcinas. Manuel Martinez, de Pravia. Antonio Menendez, de Inclán, Villamejan. Diego Menendez Cuesta, de Pravia, Penauellan. José Alvarez Vallina, de Inclán, Villamejan. Antonio Canal, de Agones. José Menendez, de Santianes, Bancas. José Arango, de Selgas, Caliero. Juan Lopez Arango, de Pravia. Fernando Arango, de Villavaler. D.ª Maria Menendez, de Santianes, Doñapalla. D. Juan Lopez y Cañedo, de Villafria. Fernando Lopez, de Pravia, Forcinas. Dámaso Bancas, de Pravia. José Antonio Alvarez, de Inclán, Villamejan. D.ª Josefa Garcia Guibon, de Pravia, Cañedo. D. Manuel Rodriguez, de Pravia, Peñauellan. Félix Cuervo, de Pronga, Beifar. Manuel Garcia, de Pravia, Forcinas. Antonio Alvarez, de Villavaler. Francisco Arango, de Pravia, Forcinas. Manuel Menendez, de Allence. Ramon Rodriguez, de Pravia, Villamejan. Miguel Garcia, de Sandamias. Juan Fernandez, de Villavaler. Manuel Perez, de Selgas, Caliero. Antonio Menendez, de Luerces, Repolles. Francisco Arango, de Pravia, Forcinas. Bartolomé Castrillon, de Pravia. Benito Alvarez, de Luerces. Ramon Martinez, de Escoredo. Antonio Alvarez, de Villavaler. D.ª Maria Cuervo, de Pravia, Forcinas. D. Ramon Martinez, de Escoredo. José Maria de la Llana, de Arango. José Rodriguez, de Inclán. Bartolomé Castrillon, de Pravia. Bartolomé Castrillon, de Pravia. Angel Suarez, de Santianes, Los Cabos. Isidro Martinez, de Pravia, Forcinas. Ramon Llana, de San Martin de Arango. José Valdés, de Muros, Somado. Rosendo Fernandez, de Muros, Somado. Concejo de Cudillero. D. Bernardo Perez, de Novellana. Manuel Gonzalez, San Martin de Luina, Artedo. D.ª Bernarda Fernandez, de Cudillero. D. José Rodriguez, de Soto Luina. José Fernandez, de San Juan de Pintera.

Pedro Gonzalez, de San Martin de Luiña, Beiciella.
 Juan Martinez, de Faedo.
 Manuel Menendez, de San Martin de Luiña, San Cosme.
 Nicolás Menendez, de Cudillero.
 Pedro Menendez, de San Martin de Luiña, Escalada.
 José Garcia Llanio, de Piñera.
 Antonio y Joaquin de Llano, de Piñera, Atalaya.
 Pedro Arango y Juan Arias, de Piñera, Pepin.
 D.^a Maria Pola y D. Manuel Fernandez, de Cudillero.
 D. Francisco Arias, de Faedo.
 Jacinto de la Rua, de Soto de Luiña.
 Manuel Cuervo Arango, de San Martin de Luiña, Escalada.
 Pedro Rodriguez, de San Martin de Luiña, Mumayor.
 José Suarez, de Santa Maria de Piñera.
 Eusebio Gonzalez, de Santa Maria de Piñera.
 Eusebio Gonzalez, de id.
 D.^a Josefa Alvarez, de San Martin de Luiña.
 D. Onesto Menendez Conde, de Santa Maria de Piñera, El Pito.
 Juan Alvarez, de Faedo, San Cristóbal.
 Alonso Martinez, de San Martin de Luiña, Beiciella.
 Indalecio Fernandez, de San Juan de Piñera.
 Joaquin Gonzalez, de id.
 Antonio Gonzalez, de id.
 Juan Alvarez, de Faedo, San Cristóbal.
 Ramon Albuerno, de Cudillero.
 D.^a Celestina Fernandez, de San Juan de Piñera.
 D. Francisco Avello, de Soto de Luiña.
 Juan Batalon, de San Martin de Luiña, Magdalena.
 Nicanor Menendez Conde, de id., San Cosme.
 Alejandro Diaz, de Faedo, Fenosa.
 Bernardo Gomez, de San Juan de Piñera, Villademar.
 José Fernandez, de id.
 José del Valle, de Cudillero.
 Juan del Campo, de Faedo.
 Ceferino Pardo, de San Martin de Luiña, de Cipiello.
 Dionisia Rodriguez, de Soto de Luiña.
 Juan del Campo, de Santa Maria de Piñera.
 José Rodriguez, de Faedo, Fenosa.
 Antonio Martinez, de San Juan de Piñera.
 Francisco Ordoñez, de Cudillero.
 Manuel Fernandez, de Santa Maria de Piñera.
 Bernardino Menendez, de San Juan de Piñera, Villademar.
 Francisco Alvarez, de Grado.

Concejo de Muros.

D. Cipriano Muñoz y su mujer doña Josefa Gonzalez, de Muros.
 Bernardo Inclan, de id.
 Bernardo Inclan, de id.
 Aurelio Menendez, de id.
 D.^a Manuela Menendez, de id., San Estéban.
 D. Estéban Lopez, de id.

Concejo de Grado.

D. Alvaro Moutas, de la Mata.

Ramon Menendez Garcia, de Peñaflo.
 Salvador Menendez, de id., Anzo.
 Rodrigo de la Fuente, de Villapañada.
 José Gonzalez Cortina, de Peñaflo, Anzo.
 Francisco Alvarez, de Grado.
 José Rodriguez, de id.
 Lorenzo Fernandez Villamil, de id.
 Andrés Sarasola como apoderado del señor marqués de Vallehermoso, de id.
 Andrés Sarasola como apoderado del señor marqués de Vallehermoso, de id.
 Francisco Garcia, de Pereda, Cañedo.
 José Gonzalez, de la Mata.
 Juan del Rosal y Tamargo, de Grado.
 Ramon Garcia, de San Martin de Gurullés, Vega de Peridiello.
 Genaro Suarez Bayon, de Grado.
 José Cuervo y su mujer Ramona Garcia, de El Fresno, Alvaré.
 Melchor Garcia, de Pereda.
 José Garcia y Alvarez, de San Martin de Gurullés, Vega de Peridiello.
 José Alvarez y Rivera, de id., id.
 Manuel Alvarez del Ballado, de Bayo.
 Alvaro Moutas, de la Mata.
 José Blanco, de Peñaflo.
 José Gonzalez Longoria, de Grado.
 Ramon Fernandez, de Rañeces.
 José Fernandez, de Rubiano.
 José Blanco, de Peñaflo.
 Juan Suarez, de Bascones.
 Juan Suarez, de id.
 Andrés Sarasola como apoderado del señor Marqués de Vallehermoso, de Grado.
 José Diaz Miranda, de id.
 José Lopez Laneo, de id.
 Félix Lopez Arniella, de id.
 D.^a Antonia Florez, de id.
 D. José Omaña y Florez, de id.
 José Fernandez, de Castañedo.
 José Sarasola como apoderado del señor Marqués de Vallehermoso, de Grado.
 José Rodriguez, de El Fresno.
 José Lopez Laneo, de Grado.
 José Lopez Laneo, de id.
 Lope Valdés Cienfuegos, de id.
 Anacleto Lopez y sus hijos Ramon y Manuel, de Rañeces.
 Rafael Coalla, de Grado.
 Juan Alonso y Alvarez, de Bascones, el Fuejo.
 Hilario Fernandez, de Grado.
 Antonio Florez, de id.
 Manuel Argüelles, de Villapañada, Acevedo.
 Antonio Rodriguez, de Fresno.
 Ramon Rodriguez, de Bascones.
 Rafael Alonso Suarez de Peñaflo.
 D.^a Antonia Lopez, de Gurullés, Reconco.

Concejo de Candamo.

D. Manuel Cuervo Arango, de San Tirso, Mortera.
 José Fernandez, de San Tirso, Otero.
 Francisco Alonso, de id., id.
 Fernando Gonzalez, de Cuervo.
 Ramon Garcia, de San Tirso.
 Juan Fernandez, de San Tirso, la Mortera.
 José Fernandez, de San Tirso, Otero.

Concejo de Salas.

D. Nicolás Gonzalez, de Doriga.
 Joaquin Fernandez, de id.
 Antonio Gonzalez, de San Antolin.
 José Suarez, de id.
 Juan Fernandez, Francisco Gonzalez, Manuel y José Florez, de Doriga.

Concejos de fuera del partido.

 D. Antonio Fernandez, de Oviedo.
 Ruperto Alonso, de Avilés.
 Ignacio de Lorenzana, de Leon.
 Eduardo Mun, de Lóndres.
 D.^a Telesfora Sierra, de Oviedo.
 D. Fernando Gonzalez y Alonso, de Cuervo.
 D.^a Telesfora Sierra, de Oviedo.
 D. Fernando Gonzalez, de Cuervo.
 Antonio Hipólito Menendez, ausente en Ultramar, de Muros, Somado.
 Pravia 29 de Junio de 1866.—Manuel de Busto.

Administracion principal de Correos de Oviedo.

El dia 27 del actual tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia, asistido del Sr. Administrador de Correos de esta ciudad, las subastas siguientes:

Se sacará a licitacion pública la conduccion del correo diario desde la Secada a Cangas de Onis, servida a caballo bajo el tipo de 1.400 escudos anuales.

Asimismo se sacará la de Cangas de Onis a Llanes, tambien a caballo y bajo el tipo de 1.400 escudos anuales.

Y la de la Espina a Tineo y Cangas de Tineo, tambien a caballo y bajo el tipo de 1.500 escudos anuales.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo y Julio 6 de 1866.—El Administrador principal, Celestino de Meana.

Alcaldia constitucional de Cangas de Onis.

En el pueblo de Següenco de este concejo, y a disposicion del celador, se hallan tres reses vacunas estrañas cuyas señas son:

Una vaca parda escosa, de la asta levantada y blanca, negra por las puntas, su tamaño regular.

Otra idem amarilla clara, tiene el asta derecha mas caída que la otra y un marco puesto con hierro.

Otra vaca roja de las astas levantadas con un cencerro, teniendo un collar de madera y una correa por llave.

Lo que se inserta el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de sus dueños.

Cangas de Onis 25 de Junio de 1866.—José Gonzalez Granda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado y por origen del escribano que refrenda, se siguen autos ejecutivos contra D.^a Maria Garcia Pertierra, mujer legítima de D. José Luiña, ausente con paradero ignorado, y vecinos del lugar de la Venta, parroquia de San Antolin, del concejo de Navia, en cuyos autos mandé citar, ll-

mar y emplazar al D. José Luiña, por término de nueve dias con apercibimiento. Como no hubiere comparecido, acordé otro llamamiento por segundos edictos en la forma prescrita por el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil y mitad del término de los nueve dias que antes se concedieran para comparecer a mostrarse parte en dichos autos.

Dado en Luarca a diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galan.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Agosto próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 8051, 3.^o del inventario y del de permutacion.—Un prado, en término de la Rectoria, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo, procedente de la Mitra Episcopal de Oviedo, que lleva el párroco de la misma: estension de 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda al E. con el cementerio, O. E. con la pared de la Iglesia, al S. pared y N. camino, se incluye en esta venta la superficie que ocupa una panera que se halla dentro de dicha finca. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 escudos (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10858 del inventario adicional.—Una finca sita en la Vega del Molino, parroquia de Manzaneda, concejo de id., procedente del cabildo catedral, que lleva Sebastian Vigil: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), terreno de labor de primera calidad; linda al E. otra de Teresa Ferrera, O. E. otra de D. Francisco Fanjul, N. otra de D. Manuel Garcia, S. otra de Juan Fanjul. Vale en renta 4 escudos 200 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra id. en el sitio llamado Esprobeldi, parroquia de id., de la mencionada procedencia, que llevan Sebastian Vigil y Santos del Palicio: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), terreno de labor de segunda calidad; linda al E. con terreno de D. Santos del Palicio, O. Atanasio Suarez, N. Manuel Fanjul y S. camino. Vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Otra en los mismos términos que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva Sebastian Vigil: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), terreno destinado a pasto, de inferior calidad; linda al E. con terreno de Santos Palicio, O. otros de D. Manuel Alonso, N. Fernando Mata y S. otra del Sebastian Vigil. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Un terreno de labor, en el llano de dicho Esprobeldi y de la misma procedencia, que llevan Sebastian Vigil y Santos Palicio: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda al E. don Manuel Alonso, O. otra de D. Francisco Alonso, S. camino, N. Manuel Fanjul. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Una finca de labor, sita en el Cellerero, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Juan Fanjul: estension de 3/4 de dia de bueyes (1,30 áreas), de primera calidad; linda al E. y O. con terreno de D. Manuel Fanjul, N. Maria Arvesú, S. Manuel Fanjul. Vale en renta 3 escudos 500 milésimas y en venta 93 escudos 300 milésimas.

Un terreno labrantio, sito en medio de la Vega, de la misma procedencia, que

